



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle de Cauca

MAGISTRADO PONENTE:
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

APROBADO EN ACTA N°

Radicado 76001-11-02-000-2021-00271-00

Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). -

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede la Sala a decidir lo pertinente respecto de la queja formulada por la ciudadana LUZ MARINA CASTRO SUSA, contra el presunto profesional del derecho JOHNY MOLANO, pronunciamiento que se realiza en Sala Unitaria, teniendo como base el precedente jurisprudencial de la Sala Superior¹.

HECHOS Y CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Competencia. De acuerdo con lo dispuesto el artículo 257 A de la Constitución Nacional: *“La Comisión Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley, salvo que esta función se atribuya por la ley a un Colegio de Abogados...Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. Se garantizarán los derechos de carrera de los Magistrados y empleados de las salas disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura quienes continuarán conociendo de los procesos a su cargo, sin solución de continuidad”.*

Por tanto, corresponde a esta Colegiatura, continuar conociendo en primera instancia, de los procesos disciplinarios que se adelantan contra profesionales del derecho por faltas cometidas en territorio de su jurisdicción. -

2. Hechos. La ciudadana Luz Marina Castro presenta queja contra el presunto abogado Johnny Molano, quien al parecer es el representante legal de la firma de abogados Defensa Legal Abogados S.A.S, con el cual firmó un contrato de

¹ CFR entre otras la del 11 de febrero del 2015 MP María Mercedes López Mora Rad. 2014-00629-01

prestación de servicios y un poder que fue autenticado en la Notaría No. 13.-

Señaló que se dirigió a la oficina para saber cómo iba el proceso, sin embargo, el señor Molano le dijo que tenía que cambiar el poder que le había firmado toda vez que era muy limitado y por eso no había podido hacer nada, lo que procedió hacerlo conforme a las indicaciones.

Que pasado unos meses llamaba al señor Molano, pero siempre le contestaba la asistente manifestándole que se encontraba en audiencias y que tenía muchas diligencias que hacer, por lo que decidió ir a la oficina, sin embargo, siempre la atendía de afán. En el mes de septiembre de 2019 fue nuevamente a la oficina y le solicitó el correo electrónico y la dirección física, manifestándole que le iba hacer llegar unos documentos para que le hiciera entrega a su ex – empleador, empero nunca fueron enviados.

Indicó que en el mes de febrero de 2020 se acercó nuevamente a la oficina y la atendió *“a regañadientes”* sin embargo, esta vez le manifestó que les habían asignado un Juzgado y que era el 17 laboral y que tenían citación para el miércoles 25 de marzo de 2020 y que compareciera a la oficina a las 4:30 pm para ir al Juzgado.

Que ese día fue al Juzgado y un funcionario le manifestó que no había diligencia ese día por lo que decidió acercarse a la oficina del abogado Johny Molano pero este no se encontraba, decidió llamarlo pero no tuvo respuesta alguna, hasta transcurrido el día le contestó muy enojado manifestándole *“mire yo trabajo así y sí a usted no le sirve pues entonces pase por sus papeles a la oficina, no me gusta que me estén presionando ese es mi modo de trabajo y así es cómo yo hago las cosas”* colgándole el teléfono.-

Finaliza, indicando que le devolvieron los documentos junto al paz y salvo hasta el mes de agosto de 2020, sin embargo, indica que la perjudicó por cuanto transcurrieron dos años sin que tuviera respuesta en su caso. -

4. Decisión. El artículo 68 de la ley 1123 de 2007 establece que *la Sala de conocimiento² deberá examinar la procedencia de la acción disciplinaria y podrá desestimar de plano la queja si la misma no presta mérito para abrir proceso disciplinario o existe una causal objetiva de improcedibilidad.* (Subrayado y negrilla fuera del texto). -

A su turno, el artículo 19 ibídem, señaló qué: *“Son destinatarios de este código los abogados en ejercicio de su profesión que cumplan con la misión de asesorar,*

² Al respecto se debe aclarar conforme a la jurisprudencia ya señalada que la Sala puede ser Unitaria o Plural –ver proceso bajo el radicado No. 11001110200020122112-01 Magistrada Ponente María Mercedes López Mora

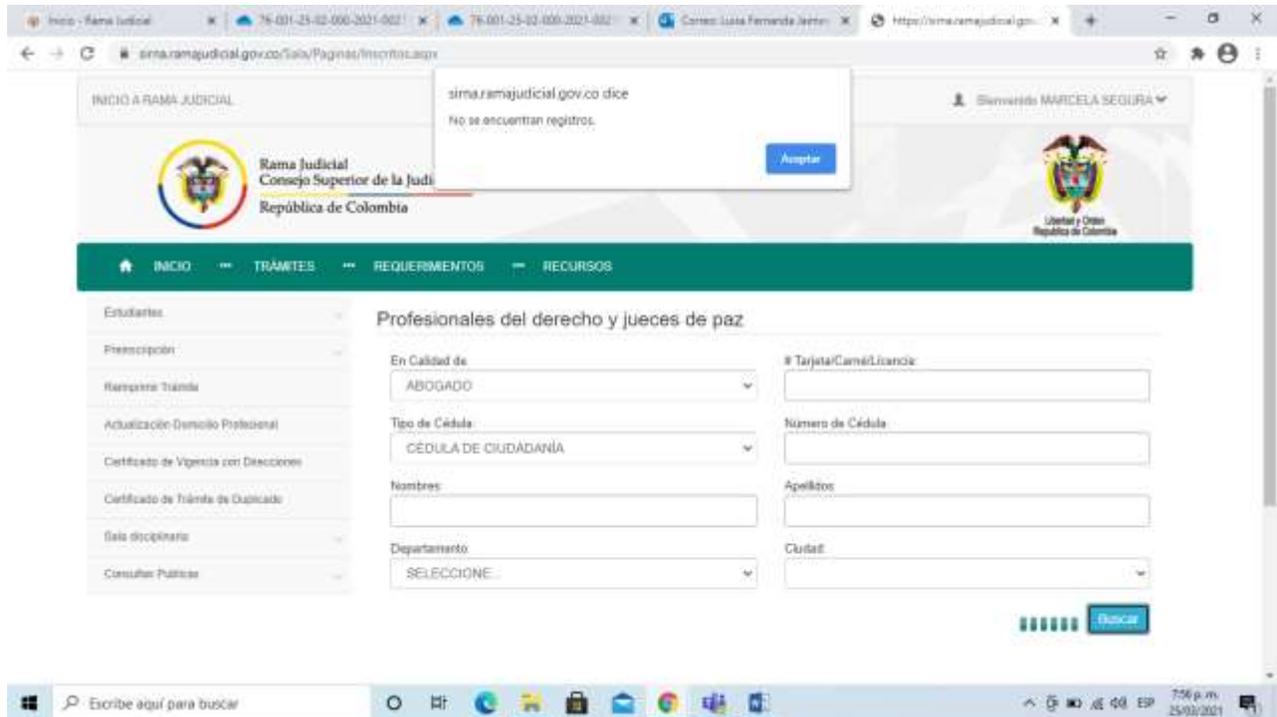
patrocinar y asistir a las personas naturales o jurídicas, tanto de derecho privado como de derecho público, en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas así se encuentren excluidos o suspendidos del ejercicio de la profesión y quienes actúen con licencia provisional...”. Y en concordancia con ello, el artículo 104 del Estatuto Deontológico del Abogado, consagró: “Efectuado el reparto, dentro de los cinco (5) días siguientes se acreditará la condición de disciplinable del denunciado por el medio más expedito; verificado este requisito de procedibilidad, se dictará auto de trámite de apertura de proceso disciplinario...”.

Del caso sería para la Sala, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del C.D.A, de no ser porque, al momento de acreditar la condición de abogado mediante el Registro Nacional de Abogados, éste no arrojó ningún resultado, por lo que se estaría ante una persona que no ostenta la calidad de sujeto disciplinable. –

The screenshot shows the 'RAMA JUDICIAL' website interface. The header includes the logo of the 'Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia' and the user name 'Silvanilda MARCELA SEQUIA'. The main navigation menu contains 'INICIO', 'TRÁMITES', 'REQUERIMIENTOS', and 'RECURSOS'. The 'TRÁMITES' section is expanded to show 'Profesionales del derecho y jueces de paz'. The form fields are as follows:

Field	Value
En Calidad de	ABOGADO
Tipo de Cédula	CEDULA DE CIUDADANÍA
Nombres	JHONNY
Departamento	SELECCIONE...
# Tarjeta/Carné/Licencia	
Número de Cédula	
Apellidos	MCLANO
Ciudad	

A blue 'Buscar' button is located at the bottom right of the form. A tooltip is visible over the 'Apellidos' field with the text 'Apellido(s) del funcionario que desea consultar'.



La evidente imposibilidad de determinar el abogado y al no tener la queja elementos que permitan identificar plenamente el sujeto a disciplinar, por cuanto no se aportan mayores datos, como numero de identidad o de tarjeta profesional, impide a esta Magistratura continuar con el itinerario de rigor, pues no se satisface el requisito mínimo de procedibilidad.-

Así las cosas, lo procedente es dar aplicación al citado artículo 68, lo que conlleva a desestimar la queja formulada por la ciudadana Luz Marina Castro Susa, dado que no es posible para esta Magistratura con la información aportada, determinar la calidad de abogado de la persona enunciada, y con ello satisfacer el requisito mínimo para proferir auto de apertura de investigación disciplinaria.-

Lo anterior, sin dejar de considerar que ésta decisión no hace tránsito a cosa juzgada, motivo por el cual el quejoso en el evento de tener nuevos elementos que permitan activar la jurisdicción disciplinaria, está en plena capacidad de hacerlo.-

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: INHIBIRSE de iniciar actuación disciplinaria respecto de la queja formulada por la ciudadana LUZ MARINA CASTRO SUSA, contra el presunto abogado Johnny Molano con fundamento en las consideraciones realizadas en el cuerpo de ésta decisión. -

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** de las diligencias, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. -

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

LFJ

Firmado Por:

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b6cffdb285105ca8c8708e42440c713b9c2794829cf543aaf68766257c512c**
Documento generado en 26/04/2021 05:01:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>